

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2181 DE LA COMISIÓN

de 24 de noviembre de 2015

relativa a la publicación con una restricción en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de la referencia de la norma EN 795: 2012 «Equipos de protección individual contra caídas. Dispositivos de anclaje» en virtud del Reglamento (UE) n° 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 89/686/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipos de protección individual ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 4,

Visto el Reglamento (UE) n° 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo, y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n° 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 11, apartado 1, letra a),

Visto el dictamen del comité establecido por el artículo 22 del Reglamento (UE) n° 1025/2012,

Considerando lo siguiente:

- (1) Si una norma nacional que transpone una norma armonizada cuya referencia se ha publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DO) satisface una o varias de las exigencias esenciales de salud y seguridad del anexo II de la Directiva 89/686/CEE, se presume que los equipos fabricados con arreglo a ella cumplen las exigencias básicas de salud y seguridad correspondientes.
- (2) El 12 de febrero de 2000, la Comisión Europea, en el momento de la publicación de la lista de normas armonizadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, remitió una carta de advertencia relativa a la norma armonizada EN 795:1996. En ella especificaba que «la presente publicación no se refiere a los equipos descritos en las clases A, C y D [...] con respecto a los cuales no existirá presunción de conformidad con las disposiciones de la Directiva 89/686/CEE».
- (3) En una sentencia de 21 de octubre de 2010 relativa al asunto C-185/08, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea afirmaba que las disposiciones de la norma EN 795 relativas a los dispositivos de anclaje de la clase A1 no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 89/686/CEE.
- (4) El 3 de agosto de 2012, Francia planteó oficialmente una objeción en relación con la norma EN 795:2012 «Equipos de protección individual contra caídas. Dispositivos de anclaje», armonizada en virtud de la Directiva 89/686/CEE. La norma había sido aprobada por el Comité Europeo de Normalización (CEN) el 9 de junio de 2012, pero su referencia aún no se ha publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (5) La objeción formal se basa en el hecho de que los dispositivos de anclaje fijos, a los que están unidos los equipos de protección individual (EPI) contra las caídas de altura —como un arnés de seguridad, un cordón con amortiguador y otros elementos de conexión—, forman parte integrante de una estructura o de una pared rocosa. Los dispositivos de anclaje que forman parte integrante de una estructura no son EPI, sino dispositivos exteriores a los EPI y, por tanto, complementarios. En este caso, solo deben calificarse como EPI los elementos de conexión.

⁽¹⁾ DO L 399 de 30.12.1989, p. 18.

⁽²⁾ DO L 316 de 14.11.2012, p. 12.

- (6) La norma EN 795:2012 se refiere tanto a los puntos de anclaje fijos como a los móviles. Sin embargo, en el ámbito de aplicación de la Directiva 89/686/CEE solo entran los puntos de anclaje móviles (es decir, desplazables y temporales), que no están fijados permanentemente a una estructura.
- (7) Los dispositivos de anclaje comprendidos en la norma EN 795:2012 son de cinco tipos, en función de sus características:
- Tipo A: Dispositivos de anclaje con uno o varios puntos de anclaje estacionarios y que necesitan que los anclajes estructurales o elementos de fijación se fijen a la estructura.
- Tipo B: Dispositivos de anclaje con uno o varios puntos de anclaje estacionarios que no necesitan que los anclajes estructurales o elementos de fijación se fijen a la estructura.
- Tipo C: Dispositivos de anclaje equipados con líneas de anclaje flexibles horizontales.
- Tipo D: Dispositivos de anclaje equipados con líneas de anclaje rígidas horizontales.
- Tipo E: Dispositivos de anclaje para su uso en superficies horizontales, cuyo funcionamiento depende únicamente de la masa y la fricción entre esta y la superficie (anclajes de peso muerto).
- (8) Tras examinar la norma EN 795:2012, la Comisión ha determinado que únicamente los tipos B y E son dispositivos de anclaje móviles no concebidos para estar permanentemente fijados a la estructura y, por lo tanto, son EPI cubiertos por la Directiva 89/686/CEE.
- (9) Se ha consultado a las organizaciones europeas de normalización, a las organizaciones europeas de partes interesadas que reciben financiación de la Unión y al grupo de trabajo sobre equipos de protección personal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La referencia de la norma EN 795:2012 «Equipos de protección individual contra caídas. Dispositivos de anclaje» se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* con la restricción que se establece en el anexo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 24 de noviembre de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

**PUBLICACIÓN DE LOS TÍTULOS Y DE LAS REFERENCIAS DE LAS NORMAS ARMONIZADAS CONFORME
A LA DIRECTIVA 89/686/CEE**

OEN ⁽¹⁾	Referencia y título de la norma armonizada (y documento de referencia)	Primera publicación DO	Referencia de la norma sustituida	Fecha de cese de la presunción de conformidad de la norma sustituida Nota 1
CEN	EN 795:2012 Equipos de protección individual contra caídas. Dispositivos de anclaje	Esta es la primera publicación	EN 795:1996	

Advertencia: La presente publicación no se refiere a los equipos descritos en:

- tipo A (dispositivos de anclaje con uno o varios puntos de anclaje estacionarios y que necesitan que los anclajes estructurales o elementos de fijación se fijen a la estructura) a que se hace referencia en los apartados 3.2.1, 4.4.1 y 5.3,
- tipo C (dispositivos de anclaje equipados con líneas de anclaje flexibles horizontales) a que se hace referencia en los apartados 3.2.3, 4.4.3 y 5.5,
- tipo D (dispositivos de anclaje equipados con líneas de anclaje rígidas horizontales) a que se hace referencia en los apartados 3.2.4, 4.4.4 y 5.6,
- cualquier combinación de los anteriores.

En lo que se refiere a los tipos A, C y D, esta publicación no afecta a los apartados: 4.5, 5.2.2, 6 y 7; ni a los anexos A y ZA.

En consecuencia, en relación con los equipos arriba mencionados, no existirá presunción de conformidad con las disposiciones de la Directiva 89/686/CEE, ya que no se consideran EPI.

⁽¹⁾ OEN: Organismo europeo de normalización.

- CEN: Avenue Marnix 17, 1000 Bruselas, Bélgica; tel. +32 25500811; fax +32 25500819 (<http://www.cen.eu>)
- Cenelec: Avenue Marnix 17, 1000, Bruselas, Bélgica; tel. +32 25196871; fax +32 25196919 (<http://www.cenelec.eu>)
- ETSI: 650, route des Lucioles, 06921 Sophia Antipolis, Francia; Tel. +33 492944200; fax +33 493654716, (<http://www.etsi.eu>)

Nota: Generalmente la fecha de cese de presunción de conformidad será la fecha de la retirada indicada por el organismo europeo de normalización, pero se advierte a los usuarios de estas normas de que en ciertas ocasiones excepcionales podría no ser así.